



**LEY QUE PRECISA EL ACCIONAR DE
LAS OFICINAS REGIONALES DE
INDECOPI REFERIDO A LA
ELIMINACION DE BARRERAS
BUROCRATICAS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE PRECISA EL ACCIONAR DE LAS OFICINAS REGIONALES DE
INDECOPI REFERIDO A LA ELIMINACION DE BARRERAS
BUROCRATICAS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto mejorar la capacidad de atención y respuesta de las entidades públicas en favor del ciudadano, de manera oportuna y eficaz en un contexto de adecuado funcionamiento del mercado y los servicios públicos.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad mejorar y precisar la capacidad de respuesta de las oficinas regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en relación a la prevención y eliminación de barreras burocráticas.

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo N° 1256.

Modifíquese el artículo 6 y la segunda disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en los siguientes términos:

"Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas

(...)

6.2. De la Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la Comisión se constituye en el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas. Es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones con o sin notificación previa y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia, así como para realizar las labores de inicio, tramitación e instrucción de los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión. A estas funciones se aplican supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 807, la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1033.

Respecto de las Comisiones adscritas a las oficinas regionales del INDECOPI, y en línea con lo establecido con el artículo 105° de la Ley N° 29571, las funciones relacionadas a la eliminación de barreras burocráticas señaladas en el párrafo anterior, son asignadas a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- Demandas contencioso-administrativas

Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, no pueden interponer demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones que emita la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. Que la acción judicial sea autorizada formal y expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable.
2. Que la referida autorización sea aprobada en el Consejo de Ministros.

Para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que interpongan demandas contencioso-administrativas contra las resoluciones señaladas, estas deberán contar con la aprobación del consejo regional y/o municipal, según corresponda.

(...)"

Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo N° 1033

Modifíquese el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1391, en los siguientes términos:

"Artículo 43.- Régimen de las Secretarías Técnicas. -

(...)

43.2 Cada una de las Secretarías Técnicas a que se refiere el numeral anterior depende funcionalmente de su correspondiente Sala o Comisión y está a cargo de una persona designada por el Consejo Directivo del INDECOPI. **En el caso de las comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI, que con el artículo 105° de la Ley N° 29571, cuentan con competencia desconcentrada en materia de eliminación de barreras burocráticas, tienen la asistencia de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas.** Excepcionalmente, el Consejo Directivo puede disponer que una Secretaría Técnica preste apoyo a más de una Comisión, en caso sea necesario, tomando en cuenta la especialidad de la materia de la respectiva Secretaría Técnica."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Las modificaciones establecidas en la presente ley entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. – Las demandas o procesos en curso, y que no cuente con pronunciamiento definitivo, continuaran bajo el marco vigente al momento en que se iniciaron.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/12/2024 14:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 13:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/12/2024 14:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 17:05:16-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las barreras burocráticas son identificadas como aquellos requisitos o exigencias por parte de las entidades públicas, que terminan condicionando, restringiendo u obstaculizando el ingreso o permanencia de los agentes económicos en el mercado. Estas exigencias en un análisis inicial fueron consideradas necesarias, pues las entidades buscaron en su momento equilibrar el interés público y el interés privado, tal como se establece en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de marzo 2001:

Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Por un lado, se encuentran entidades como los ministerios que ofrecen servicios orientados a la salud pública de calidad (Ministerio de Salud), al acceso universal a la educación (Ministerio de Educación o a vivir en un entorno seguro y de calidad (Ministerio del Interior). Hay otras entidades públicas, de jurisdicción regional o local, que también brindan servicios. En este caso, por ejemplo, las municipalidades tienen la función de velar por el ornato público, la adecuada gestión del suelo de jurisdicción, la gestión de residuos sólidos, entre otros.

Por otro lado, están los agentes económicos, para nuestro entender personas naturales o jurídicas, que bajo la lógica de su interés privado, buscan llevar a cabo una actividad económica, basados en que la Constitución Política del Perú establece que la iniciativa privada es libre y que el Estado promueve la libertad de empresa.

Artículo 58°.- *La iniciativa privada es libre.* Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59°.- *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.* El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En dicho escenario, donde las entidades públicas buscan el interés y las iniciativas privadas buscan su beneficio, es donde las primeras establecen ciertas restricciones, condiciones o establecen requisitos a las segundas, donde se busque tanto un beneficio general como un beneficio particular. Es en esta situación es donde se establecen las **barreras burocráticas**, donde se entiende que son establecidas para buscar el equilibrio señalado.

Sin embargo, en ocasiones estas barreras terminan desalentando la iniciativa privada, generando no solamente sobre costos a las acciones de las mismas, sino que pueden llegar a limitar e impidiendo que compitan en igualdad de condiciones.

Estas barreras pueden ser¹:

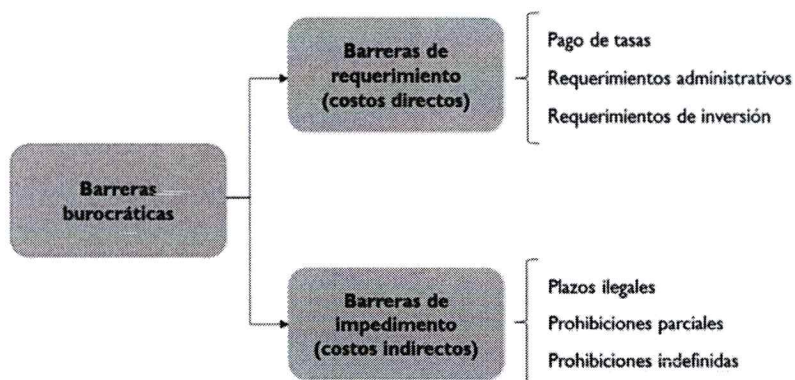
Ilegales	Carentes de razonabilidad
i. no cuente con competencias legales para imponer la barrera burocrática; ii. no cumpla con los procedimientos y formalidades legales para establecer la barrera burocrática; y, iii. contravenga el marco legal aplicable	i) arbitrarias, al no contar con una justificación que sustente o respalde la necesidad de imponerlas; y, ii) desproporcionadas, al resultar excesivas en relación con los fines que se pretenden alcanzar o respecto de las cuales existen otras alternativas que permiten lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa.

Desde otro punto de vista, las barreras burocráticas son vistas desde su impacto económico². Las barreras de requerimiento son entendidas como "costos directos", y aquí están las tasas (pago de colegiatura), los requerimientos administrativos (licencia de funcionamiento) o de inversión (licencia de funcionamiento de restaurante). Por otro lado, las barreras de impedimento están asociadas a prohibiciones indefinidas (instalación de infraestructura en espacios públicos), plazos ilegales (mayor plazo para el otorgamiento de una licencia) o prohibiciones temporales (restricción horaria para la venta de determinados bienes).

¹ El ABC para la eliminación de barreras burocráticas dirigido a funcionarios y servidores públicos. INDECOPI. Noviembre 2023.

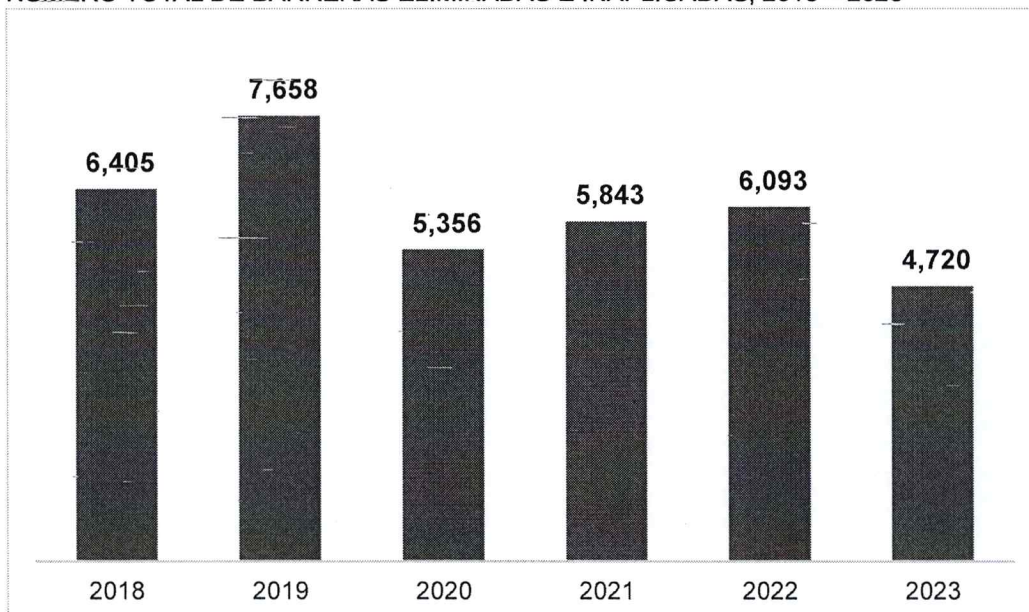
² Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú, 2023. INDECOPI.

CLASIFICACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO



Estas barreras tienen un impacto, no solo en la economía, sino en cada uno de los actores involucrados. Por tal razón el INDECOPI, a partir de la identificación o a partir de las propias denuncias de las personas naturales o jurídicas, y en línea con el marco legal establecido para regular dichas barreras (Decreto Legislativo 1256 y otros instrumentos) ha iniciado la eliminación de barreras burocráticas. Así, de acuerdo a la información que proporciona el INDECOPI, en el 2023 se han eliminado 4,720 barreras burocráticas, las cuales tuvieron un costo estimado de S/ 117.3 millones.

NÚMERO TOTAL DE BARRERAS ELIMINADAS E INAPLICADAS, 2018 – 2023



Fuente: INDECOPI

El INDECOPI ha realizado un esfuerzo por eliminar las barreras burocráticas que ha identificado. Entre los años 2018 y 2023, se han eliminado mas de 36 mil barreras burocráticas. Sin embargo, este es un esfuerzo continuo y que se debe hacer con regularidad.

Cuando se hace análisis por tipo de entidad se encuentra que son las municipalidades provinciales y municipalidades distritales las que mas barreras eliminan. En el 2023, el 86% fueron eliminadas de estas entidades con un costo de S/ 60 millones.

COSTO IMPUESTO POR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS, SEGÚN TIPO DE ENTIDAD Y TIPO DE COSTO, 2023

Tipo de entidad	Costo directo		Costo indirecto		Total		
	Número de barreras	Miles de S/	Número de barreras	Miles de S/	Número de barreras	Miles de S/	Part. %
Ministerios	81	40 863,35	27	10 216,59	108	51 079,94	43,56%
Municipalidades provinciales	2 296	4 842,05	652	38 220,81	2 948	43 062,86	36,72%
Municipalidades distritales	699	11 893,10	426	5 208,90	1 125	17 102,00	14,58%
Universidades	117	1 526,13	-	-	117	1 526,13	1,30%
Colegios profesionales	41	310,58	4	1 072,20	45	1 382,78	1,18%
Gobiernos regionales	37	57,62	9	70,19	46	127,81	0,11%
Otros ^{1/}	75	2 986	256	-	331	2 986,44	2,55%
Total	3 346	62 479,27	1 374	54 788,69	4 720	117 267,96	100,00%

Fuente: Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú, 2023. INDECOPI.

El esfuerzo de avanzar en eliminar barreras burocráticas en los gobiernos regionales y locales no es nuevo. Los decretos legislativos N° 1033 (de junio de 2008) y N° 1256 (de diciembre de 2016) mencionan directamente la necesidad de eliminar las barreras burocráticas, aunque con una referencia general a las instancias de las oficinas regionales, a las cuales se les desconcentra la competencia en relación a eliminar las referidas barreras.

Hay que precisar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), instancia a la cual nuestro país busca formar parte, había realizado recomendaciones con anterioridad a los referidos decretos legislativos. En una publicación relacionado a política regulatoria, en el 2012³, menciona que el gobierno debe crear políticas o programas regulatorios en el "nivel subnacional", recurriendo a incentivos para dicho nivel realice evaluaciones para identificar barreras o para que impulse la coordinación entre jurisdicciones:

³ OCDE (2012), Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, Éditions OCDE, Paris.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264209046-es>

11.1 Los gobiernos deben apoyar la **implementación de políticas y programas regulatorios en el nivel subnacional** a fin de reducir los costos y las barreras en materia regulatoria a nivel local o regional que limitan la competencia y obstaculizan la inversión, el crecimiento empresarial y la creación de empleos.

11.6 Recurrir a **incentivos convenientes para motivar a los gobiernos subnacionales** a emplear las Evaluaciones de Impacto Regulatorio con el propósito de considerar los efectos de las regulaciones nuevas y de las correctivas, lo que incluye identificar y evitar las barreras a la operación continua de mercados nacionales nuevos y emergentes.

11.7 **Crear incentivos para impulsar la coordinación horizontal entre jurisdicciones con la finalidad de eliminar las barreras** a la operación continua de los mercados internos y limitar el riesgo de prácticas degradatorias (race-to-the-bottom), así como desarrollar mecanismos adecuados para resolver disputas entre jurisdicciones locales.

Otra publicación de la OCDE, también sobre política regulatoria en nuestro país⁴, del 2018, en lo referente a la gobernanza regulatoria entre niveles de gobierno, encuentra que no solo no hay una coordinación adecuada entre los niveles, sino que además no se identifica un esfuerzo por parte del nivel central para replicar prácticas similares en los niveles regionales y locales.

- ✓ Perú no ha formulado una política regulatoria para los gobiernos subnacionales y, por consiguiente, **la coordinación entre el gobierno central y los subnacionales es limitada en cuanto a lograr un marco regulatorio nacional coherente**, y promover las buenas prácticas y herramientas regulatorias.
- ✓ Con excepción de la política de simplificación administrativa, **el gobierno central no promueve hacia los gobiernos subnacionales las prácticas que se aplican a nivel central**, incluso en su etapa actual de aplicación intermitente. Eso incluye el análisis ex ante de la normativa, la promoción de la calidad jurídica y la publicación previa. Por ende, no se han adoptado a nivel regional y local.

En línea con las observaciones mencionadas, es que se da la Ley 31755, que modifica artículos del Decreto Legislativo 1276, se establecen capacitaciones

⁴ OCDE (2018), Política Regulatoria en el Perú: Uniando el Marco para la Calidad Regulatoria, Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria, Éditions OCDE, París.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264279001-es>

coordinadas en favor de funcionarios y servidores como actividades de prevención para la identificación de barreras burocráticas:

Artículo 46. Finalidad de las actividades de prevención

De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, en coordinación con la Escuela Nacional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mantienen la impartición de capacitaciones dirigidas a los funcionarios y servidores de la administración pública.

Sin embargo, a pesar de la referencia a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas no se precisa cual será el accionar o alcance de la misma, dejando si precisión sobre coordinación para impartir capacitaciones. El decreto legislativo 1256, respecto a las atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas, si bien en su artículo 3° menciona que hay similitud entre la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI y las Comisiones adscritas a las oficinas regionales del INDECOPI, no hay mayor precisión al respecto.

Por lo anterior se requiere precisión respecto a las Comisiones adscritas a las oficinas regionales, así como a las correspondientes secretarías técnicas regionales de eliminación de barreras burocráticas.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El reciente informe *Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú, 2023* de INDECOPI da cuenta que las barreras burocráticas eliminadas representaron un costo de S/ 117.3 millones. Es claro que la eliminación de más de barreras burocráticas tendrá un impacto similar.

Un primer impacto identificado es hacia los mismos involucrados, toda que no solo va a registrar un ahorro directo al no tener una barrera burocrática, sino además que la dinámica que realicen será más ágil. Esto también tendrá un

impacto en los usuarios, ciertamente de manera indirecta, pero importante para la dinámica del mercado.

Por otro lado, el costo mismo de la desconcentración tiene un impacto en las instituciones. Por un lado, el INDECOPI, que no solo tendrá una menor carga respecto a la labor de identificar y eliminar barreras, sino el funcionamiento de las oficinas regionales tendrá un impacto directo en la medida que eliminar barreras le permitirá incrementar sus procesos y mejorar sus objetivos.

De igual manera, los agentes económicos de las circunscripciones de las oficinas regionales contarán con menores barreras de acceso al mercado y también se reducirán los costos de transacción.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no presenta relación con norma alguna de la legislación vigente. Al contrario, esta norma busca generar precisiones respecto a las secretarías técnicas y comisiones de las oficinas regionales.

Ya existe legislación que le da marco al, sino que se requieren algunas precisiones que son planteadas en la presente iniciativa.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 10. Reducción de la pobreza

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 17. Afirmación de la economía social de mercado

Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente